

**ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se establecen las normas que han de seguirse para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.**

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

La Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, creada por Orden ministerial de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 146), considera que la contaminación de las aguas del mar por productos petrolíferos acarrea graves daños, que es necesario evitar.

La principal causa de tal contaminación es el deslastre, en la mar, de los residuos de la limpieza de los tanques de carga de buques petroleros y de los usados alternativamente para combustible y lastre en otros buques.

El único medio verdaderamente eficaz para evitar esta contaminación es no arrojar al mar tales residuos, pero esto no puede realizarse si no existen en los puertos adonde se dirijan los buques instalaciones adecuadas para recogerlos.

En su virtud, y previo informe de la citada Comisión Nacional, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Las empresas establecidas en el territorio nacional que exploten refinarias de petróleos, fábricas de asfalto o industrias similares, en las que se manipulan crudos o productos petrolíferos, deberán instalar en los puertos en que posean terminales de carga, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dispositivos fijos o flotantes adecuados para recoger los residuos de la limpieza de los tanques de carga de los buques petroleros que en ellos carguen.

La capacidad de tales dispositivos deberá ser suficiente para recibir sin demora importante para los buques la mezcla de productos petrolíferos y agua procedente de la limpieza de sus tanques de carga, de la cual se haya separado previamente a bordo la mayor parte del agua.

Art. 2.º Las empresas establecidas en el territorio nacional que suministran combustibles pesados (fuel-oil y diesel-oil pesado) deberán presentar a la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio de las necesidades derivadas de la obligación de recoger los residuos de los tanques de combustible de los buques que aprovisionen y soluciones que procedan. Una vez informadas éstas por la expresada Subcomisión Técnica, y aprobadas por el Subsecretario de la Marina Mercante, como Presidente de la Comisión Nacional, tendrán dichas empresas un plazo de dieciocho meses para establecerlas.

Art. 3.º Los astilleros y factorías nacionales donde se reparan buques petroleros deberán instalar, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dispositivos fijos o flotantes, capaces de recoger los residuos de la limpieza de los tanques de carga de los buques petroleros que en ellos reparen.

Dispositivos análogos, fijos o flotantes deberán instalar las personas naturales o jurídicas dedicadas al casguace de buques.

Art. 4.º Las empresas mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Orden Ministerial están exentas de la obligación de instalar los equipos citados si en los puertos correspondientes existen instalaciones de recepción de residuos de la necesaria capacidad, perteneciente a las Juntas de Obras del Puerto, u otros Organismos oficiales o empresas privadas.

Art. 5.º Las Juntas de Obras de Puertos y las empresas citadas en los tres primeros artículos de esta Orden ministerial podrán establecer tarifas por la utilización de sus instalaciones de recogida de residuos. Las tarifas correspondientes a instalaciones de las Juntas de Obras de Puertos y a instalaciones terrestres de particulares serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Navegación. Las de las instalaciones flotantes serán aprobadas por la Dirección General de Navegación, previo informe de la Dirección General de Puertos.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones de orden administrativo y fiscal que faciliten la recogida y el aprovechamiento de los residuos citados.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se rectifica error padecido en la transcripción de la norma quinta de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, en el sentido que se indica.**

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo en curso la Orden ministerial de 23 de abril último, por el que se da nueva redacción a los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, se ha padecido error en la transcripción de la norma quinta de esta última disposición, que debe quedar redactada en la forma siguiente:

«Los alumnos gratuitos externos estarán exentos no sólo de la pensión o gastos de matrícula en el Centro no estatal, sino también en aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencial Social.

**ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se dictan normas sobre los estudios de Peritaje Industrial Textil.**

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta el escaso número de alumnos matriculados en cada una de las dos especialidades: Textil Mecánica y Textil Química, de las Escuelas de Peritos Industriales, conviene refundirlas transitoriamente en una sola, en beneficio de la enseñanza y de los alumnos, conforme a la petición realizada por los respectivos Centros.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Queda en suspenso, transitoriamente, lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1963 sobre las especialidades Textil Mecánica y Textil Química, restableciéndose una sola especialidad textil en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Bejar y Tarrasa.

Segundo.—El plan de estudios del Peritaje Textil estará constituido del siguiente modo:

	H. teóricas	H. prácticas
<b>Primer año</b>		
Ampliación de Matemáticas y Estadística	4	2
Termotecnia	3	2
Geometría descriptiva	2	—
Dibujo industrial, primero	—	3
Mecánica técnica	3	2
Materias textiles	3	2
Teoría y dibujo de tejidos	3	2
Química textil	3	2
	21	15
<b>Segundo año</b>		
Derecho	2	—
Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales	3	2
Electricidad industrial y electrónica	3	3
Dibujo industrial, segundo	—	4
Hilatura, primero	3	2
Tintorería	3	4
Tisaje	3	3
	17	18

	H. teóricas	H. prácticas
<i>Tercer año</i>		
Contabilidad y cálculo precios coste...	2	1
Economía .....	2	—
Higiene industrial y prevención de accidentes .....	2	—
Oficina técnica .....	—	6
Análisis de tejidos .....	2	3
Tejidos de punto .....	3	2
Hilatura segundo .....	3	2
Estampados, aprestos y acabados .....	3	3
	17	17

Tercero.—La agrupación de cátedras aprobada por Orden de 20 de noviembre de 1962 «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre, en lo que afecta a las Escuelas de Peritos Industriales con especialidad Textil, queda modificada en la siguiente forma:

Grupo	Denominación del grupo	Asignaturas
23	Hilatura .....	Hilatura primero. Hilatura segundo.
24	Materias textiles .....	Materias textiles. Tisaje. Análisis de tejidos.
25	Teoría y dibujo de tejidos .....	Teoría de tejidos y dibujo. Tejidos de punto.
26	Química textil .....	Química textil. Tintorería. Estampados.

Cuarto.—La adaptación de estudios de los alumnos de las especialidades Textil Mecánica y Textil Química al Peritaje Textil se realizará como sigue:

Los alumnos que tengan aprobado el primer año del Peritaje Textil Mecánico o Textil Químico tendrán que cursar las siguientes asignaturas del nuevo plan textil:

Química textil (primer curso).  
Teoría y Dibujo de tejidos (primer curso).

A los de la especialidad Textil Mecánica se les convalidará la asignatura de Hilatura, primero, por la de la propia denominación del nuevo plan de estudios.

Los alumnos que tengan aprobado el segundo año del Peritaje Textil Mecánico, para adaptarse al nuevo plan de Peritaje Textil, tendrán que cursar las asignaturas de:

Química textil (primer curso).  
Tintorería (segundo curso).

Se les convalida Hilatura, segundo, por la de la propia denominación del nuevo plan.

Los alumnos que tengan aprobado el segundo año del Peritaje de Textil Químico tendrán que cursar:

Teoría y Dibujo de tejidos (primer curso). Hilatura (curso especial), en vez de Hilatura segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se aprueban las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares.**

Aprobado por el Consejo de Ministros el III Plan de Inversiones, a propuesta del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1963.

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con el apartado tercero de dicha Orden, ha

resuelto aprobar la siguiente reglamentación, en la que se contienen las normas generales para la concesión de becas escolares para el próximo curso académico 1963-64.

#### I.—CONVOCATORIAS

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones provinciales de Protección Escolar, en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad, harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas que se determinen a través de esta Comisaria General por el Patronato de Protección Escolar.

#### II.—TIPOS DE BECAS Y MÓDULOS ECONÓMICOS

A los meros efectos de la atribución individual de las becas escolares, y con independencia del nivel académico de las diversas enseñanzas, los tipos de las becas y clases de las mismas, así como sus módulos económicos, con independencia del nivel de estudio, serán para el curso académico 1963-64 los siguientes:

Tipos de becas	Ciclos		
	Ciclo I	Ciclo II	Ciclo III
A	14.000	16.200	22.500
B	10.800	12.600	18.000
C	7.200	9.000	13.500
D	3.600	5.300	9.000
E	1.500	2.000	5.400

**Ciclo I.**—Comprende: Iniciación Profesional o Preaprendizaje, Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Conservatorios de música (grado Elemental), Artes y oficios, Seminarios (Latin y Humanidades), Escuela Central de Idiomas, Auxiliares de comercio e intérpretes de oficina mercantil, Reeducación de inválidos y otras enseñanzas de similar nivel.

**Ciclo II.**—Comprende: Oficialía industrial o Aprendizaje, Bachillerato general superior, Bachillerato laboral superior, Magisterio, Peritaje mercantil, Auxiliares de archivos, Asistentes sociales, Escuelas de Hogar y Educación Física, Matronas, Ayudantes técnicos sanitarios, Escuelas de Cerámica, Seminarios (Filosofía y Teología), preparación ingreso en Escuelas militares y otras enseñanzas de similar nivel.

**Ciclo III.**—Comprende: Facultades Universitarias, Escuelas técnicas de grado medio y superior, Profesorado mercantil, Maestría industrial Bellas artes (grado superior), Conservatorios de música (grado superior), Arte dramático, Restauración de obras de arte, Universidades pontificias, Técnicos de archivos, Periodismo, estudiantes universitarios libres y otras enseñanzas de similar nivel.

#### III.—DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

Las becas para estudios en Centros de Grado Superior y en Escuelas Técnicas de Grado Medio y similares se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisarias de Protección Escolar.

Las becas para enseñanzas de Grado Medio se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

Los créditos parciales para cada enseñanza asignados por la respectiva convocatoria a los Servicios Provinciales y de Distrito no deberán ser sobrepasados en las adjudicaciones que propongan los Jurados de selección. Únicamente en caso de existir aspirantes muy cualificados sin posibilidad de ser dotados de beca se solicitará autorización de la Comisaria General de Protección Escolar mediante propuesta complementaria en relaciones quintuplicadas, señalando al propio tiempo el crédito vacante en enseñanzas del mismo tipo (iniciación y continuación de estudios).

#### IV.—CONVOCATORIA Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se formularán en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser integra y exactamente cumplimentados; para que la petición pueda ser estudiada. Dichos modelos se facilitarán por los Servicios de Protección Escolar correspondientes.

Para las enseñanzas de Grado Medio las solicitudes, tanto para becas de iniciación como de estudio, habrán de presentarse en el Centro docente donde vaya a seguir sus estudios el candidato en el curso 1963-64.

Los aspirantes deberán comprometerse a seguir los estudios que deseen realizar en Centros oficiales, reconocidos, autorizados o libres, en este caso de suficiente solvencia docente a juicio de la respectiva Inspección y que estén enclavados en la zona más próxima a su domicilio sea o no de la misma provincia de residencia habitual. En el caso de que el alumno tenga que aban-